

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE MAYO DE 1966

} N° 15.623

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 8 de 26 de mayo de 1966, por el cual se elimina un cargo y se crean otros.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 17 de 12 y 18 de 18 de mayo de 1966, por las cuales se reconocen Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de abril de 1966.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 224 de 21 de abril de 1966, por el cual se transfieren unas becas.

Resolución N° 302 de 29 de marzo de 1966, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 1 de 6 de enero de 1966, celebrado entre La Nación y el Ing. Domingo Antonio Perdomo Ehlers.

Contrato N° 2 de 6 de enero de 1966, celebrado entre La Nación y René A. Crespo, en representación de Mezcla, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 46 de 30 de marzo de 1966, celebrado entre La Nación y Máximo Echeverri Jr.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 8

(DE 26 DE MAYO DE 1966)

por medio del cual se elimina el cargo de Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y se crean los cargos de Viceministro de Trabajo y Previsión Social, y Viceministro de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 1° del artículo 1° de la Ley 8 de 1° de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que actualmente un solo Ministerio atiende todos los asuntos relacionados con Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que debido al auge que han tomado los problemas laborales, de desempleo y de vivienda inquilinaria, se requiere un organismo de entidad más elevada que la actual, a fin de encauzar mejor las relaciones obrero-patronales,

DECRETA:

Artículo Primero. Se elimina el cargo de Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo Segundo. Se crean los cargos de Viceministro de Trabajo y Previsión Social y Vi-

ce-ministro de Salud Pública, con un sueldo mensual de seiscientos balboas (B/600.00) y doscientos cincuenta balboas (B/250.00) de gastos de representación, para cada uno.

Artículo Tercero. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General,
Encargado de la Secretaría,
Pantaleón Henríquez Bernal.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 17.— Panamá, 12 de mayo de 1966.

El Licenciado Carlos A. Vásquez A., portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-166,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

en su condición de apoderado especial del señor César T. Muñoz, portador de la cédula de identidad personal No. 8.190-23, Presidente de la "Asociación de Transporte de Paraíso - Calle M. - Río Abajo", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento o superación cultural, económico, moral y social de sus afiliados y extender esa acción a otros sectores de la comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Transporte de Paraíso - Calle M. - Río Abajo", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministro de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 18.— Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Licenciado Ramón Antonio Saavedra, portador de la cédula de identidad personal No. 8.AV. 2.385, con oficinas en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, en representación de la señora Lucila de Johnson, portadora de la cédula de identidad personal No. 8.13443, Presidenta del "Comité Pro Salud y Bienestar del Centro de Salud de Río Abajo", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la que aparece la aprobación de los estatutos y la directiva elegida;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y sus objetivos principales son de carácter cívico, social, de interés comunal.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Comité Pro Salud y Bienestar del Centro de Salud de Río Abajo", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la personería jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CARTAS DE NATURALEZA**

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como nacional panameño durante el mes de abril de 1966.

CARTAS PROVISIONALES

Panagos Pantelis Androtsos griego
Jorge Petkidis griego

Josefina Matus de Avila nicaragüense
 Antonio Prado Cortizo español
 María Betsabet Reyna y Aput cubana
 Domenico Maglione italiano
 Gerardo Francisco Muiña Hermida español
 Caterina Maglione de Melillo italiana
 Menelio Pascual Martínez español
 Julio Arturo Castillo Castillo colombiano

CARTAS DEFINITIVAS

Domingo Rodríguez Alvarez español
 Doris María Pérez de García nicaragüense
 Víctor Manuel Ortiz Huertas colombiano
 Luigi Iovane italiano
 Esther Valera de Torres cubana
 Yedida Yitzhaki de Cohen israelita
 Rogelio Fraiz Penedo español
 Sotero Honorio Fundora cubano

El Jefe del Departamento
 de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Educación

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 224
 (DE 21 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se transfieren las becas por exoneración de impuestos al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965 se creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos "cuyo" objetivo primordial es el de desarrollar un programa que garantice el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos en la República como medio de acelerar su desarrollo económico y social";

Que el acápite b) del artículo 2º de la Ley 1ª de 11 de enero de 1965, establece que al Instituto le corresponde "recibir y tramitar las ofertas de becas que personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales" pongan a su disposición para estudiantes y profesionales panameños;

Que el Decreto No. 26 de 16 de enero de 1954 establece en su artículo 67 que "las Instituciones particulares que funcionan en locales de escuelas o colegios oficiales, ofrecerán cinco (5) becas a cambio del privilegio de no tener que pagar por alquiler de local;

Que el artículo 76 del mencionado Decreto 26 establece asimismo que "las escuelas favorecidas con la exoneración de impuesto de material de construcción destinado a la construcción de edificios para enseñanza particular, otorgarán cinco (5) becas por seis (6) años. Estas becas son aparte de las que el plantel haya podido otorgar";

Que el artículo 764 del Código Fiscal establece que se exceptúan del impuesto de inmuebles "los utilizados para colegios privados de enseñanza

primaria, secundaria o universitaria siempre que sus dueños se obliguen , a mantener no menos de cinco ni más de veinticinco becas permanentes para estudiantes panameños pobres, a juicio del Ejecutivo Cada beca comprenderá matrícula, enseñanza y útiles".

DECRETA:

Artículo único: Transferir a partir del día de la firma de este Decreto todo lo relativo a la tramitación, adjudicación y administración de las becas que deben otorgar las escuelas particulares por la exoneración del impuesto de material de construcción, de impuesto de inmuebles y las becas que deben ofrecer las instituciones particulares que funcionan en locales de escuelas o colegios oficiales al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Parágrafo: Los beneficiarios de las becas vigentes al momento de la promulgación de este Decreto mantendrán las mismas hasta la terminación de sus estudios, siempre que observen buena conducta y tengan calificaciones satisfactorias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES

LAMENTASE UNA MUERTE

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Resuelto No. 302. — Panamá, 29 de Marzo de 1966.

El Ministro de Educación,
 por instrucciones del Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día lunes 21 de marzo de 1966 falleció en esta ciudad el Dr. Dámaso Cervera, ciudadano meritorio de acrisolada honradez;

Que el fallecido se distinguió en vida en el ejercicio de importantes cargos en la administración pública, tales como Ministro de Estado, Magistro, Embajador, etc.;

Que el Dr. Cervera, fue orientador de la opinión pública panameña desde las columnas de los diarios locales como escritor esclarecido;

Que el extinto se dedicó además a la enseñanza como catedrático y destacado jurista.

RESUELVE:

Artículo primero: Lamentar, como en efecto se lamenta, la sentida muerte del Dr. Dámaso Cervera y se recomienda el ejemplo de su vida de hombre probo y virtuoso a las generaciones presentes y venideras.

Artículo segundo: Enviar con nota de estilo, una copia autenticada de este Resuelto a los deudos del extinto.

RIGOBERTO PAREDES

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de C.A.M., en nombre y representación de La Nación, por una parte, y por la otra, el Ingeniero Domingo Antonio Perdomo Ehlers, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3.34.140, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Asamblea Nacional designó una Comisión Accidental para investigar en el sitio los serios daños causados por el Río Chico, en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí y la situación de la población de Alanje debido al desvío del cauce del mencionado río.
- b) Que en el informe de la Comisión Accidental se subraya la urgencia de tomar todas las medidas pertinentes en término perentorio por parte del Estado, ya que el problema es muy serio, reviste gravedad, es apremiante, porque cualquier decisión tardía podría causar perjuicios que después sería tarde lamentar.
- c) Que el Río Chico, presenta en la actualidad condiciones tales que producen peligrosos fenómenos de socavación y que, en particular en el sector adyacente al puente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, la socavación causó el arrastre total del estribo sobre la margen Este.
- d) Que aproximadamente quinientos (500) metros aguas arriba y en la misma margen, existe una erosión considerable que amenaza desviar las aguas por el nacimiento de una Quebrada que conduce a la población de Alanje.
- e) Que en otros sectores, tales como en las cercanías del puente sobre el camino Alanje-Mostrero y del puente sobre la Carretera Interamericana, se comienzan a presentar también fenómenos de socavación en las márgenes respectivas.
- f) Que en vista de todo lo que antecede, la Comisión de C.A.M., en su Sesión No. 435 del 10 de diciembre de 1965, recomendó se procediera a contratar un estudio tendiente a establecer las causas y proponer las soluciones a los problemas mencionados en los párrafos precedentes.

CONVIENEN:

Primero: El Contratista se obliga a realizar por cuenta de la Nación un estudio de Ingeniería sobre las características y comportamiento hidráulico del Río Chico, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, tendiente a establecer las causas y proponer las soluciones a los problemas que se mencionan en los considerandos de este contrato.

Segundo: El Contratista con base en ese estudio diseñará y someterá a consideración de la Comisión de C.A.M., las soluciones y su costo estimado al problema descrito anteriormente; queda entendido y aceptado que dichas soluciones tenderán a lograr la mayor durabilidad y eficiencia posible en las obras proyectadas para el control de las condiciones adversas existentes, ajustán-

dose a las posibilidades actuales de financiamiento de tales obras.

Tercero: El Contratista se dedicará exclusivamente a la realización de este estudio y por consiguiente no se dedicará a actividades de otra índole durante todo el término de duración de este contrato.

Cuarto: El Contratista se compromete a efectuar el estudio y proponer las soluciones adecuadas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de la formalización de este contrato.

Quinto: La Nación pondrá a disposición del Contratista, libre de costo, los datos, detalles o informaciones, que con respecto a este problema tenga disponibles. La Nación no asumirá responsabilidad por la documentación que facilite.

Sexto: El Contratista recibirá como única remuneración por la prestación de los servicios profesionales inherentes a este contrato, la suma de dos mil Balboas (B/ 2,000.00), suma que se imputará a la Partida 0900407.306 Estudios e Inspecciones por Contrato del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Séptimo: El Contratista, al formalizarse el contrato, recibirá como anticipo la suma de setecientos balboas (B/ 700.00) posteriormente, en dos pagos, recibirá en cada uno de ellos la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/650.00), completando así la suma total de dos mil balboas (B/2,000.00).

Estos dos últimos pagos se harán a intervalos de 45 días entre sí a partir de la fecha de la formalización de dicho contrato. Todos los pagos se harán mediante la presentación de cuenta contra el Tesoro.

Octavo: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero sí es requisito indispensable la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de 1966.

La Nación,

ING. PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.

El Contratista

Ing. Domingo A. Perdomo E.

Refrendo:

Omedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
6 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.
ING. PLINIO VARELA

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y René A. Crespo, portador de la cédula de identidad personal No. 8.50.341, en nombre y representación de Mezcla, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que tuvo lugar el día 8 de marzo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Segunda Fase del Camino Río Piedras a Portobelo, Provincia de Colón, o sea el Proyecto A-3007, el cual contempla la construcción de cuatro (4) puentes, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, cuyos documentos van anexos al presente contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este instrumento.

Segundo: Queda convenido que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo; la obra de mano, el transporte, la conservación durante la construcción y el período de garantía, las prestaciones sociales, la ganancia, el financiamiento y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa y satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga ejecutar totalmente los trabajos de que es motivo el presente contrato y a terminarlos íntegra y debidamente a los quinientos cuarenta (540) días calendarios después de recibida la orden de proceder con la obra, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la obra materia de este contrato la suma total de novecientos treinta y siete mil quinientos balboas (B/ 937,500.00), así: ochocientos setenta mil balboas (B/ 370,000.00) en Bonos de Colón 1963-1983, Partida de Presupuesto No. 09007,403 y sesenta y siete mil quinientos balboas (B/ 67,500.00) en Bonos Carreteras Provincia de Colón 1963-1983, Partida del Presupuesto Nº 09008,403.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en el artículo anterior en Bonos del Tesoro Nacional, tal como está indicado en la Cláusula anterior.

Sexto: Es convenido que el Contratista recibirá tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo, en bonos de los descritos en la cláusula anterior y queda convenido igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo efectuado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva, en el entendimiento de que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El "Fondo de Reserva" se pagará de acuerdo con el artículo 9.12 "Pago Final", de las Especificaciones Generales, que van anexas a este contrato.

Séptimo: Es entendido que de aparecer dife-

rencias en las cantidades licitadas, éstas se tomarán en cuenta para aumentos o disminuciones de acuerdo con los precios unitarios que figuran en la respectiva oferta.

Octavo: Queda aceptado que el Contratista deberá entregar a la Inspección el equipo que se describe en el Artículo 5º. Equipo de las Especificaciones Suplementarias E.S. 1-2 antes de presentar la primera cuenta por trabajo efectuado cuyo requisito será indispensable para la confección de dicha cuenta.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos han sido terminados y aceptados, para responder de defectos de construcción y además como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeude, por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Décimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de la obra y hasta la fecha en que la misma fuere concluida y aceptada, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido.

Undécimo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.8, Capítulo VII de las Especificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad) y el artículo 7.9 del mismo Capítulo (Responsabilidad por Daños, Reclamos, etc.)

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 (dos) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y requiere para su completa validez la aprobación final del Excmo. Señor Presidente de la República a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

El Contratista,
Mezcla, S. A.
René A. Crespo.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARFLA

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y por la otra Maximino Echevers Jr., varón, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-21-33, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local de su propiedad situado en la Calle San Cristóbal de la ciudad de Chepo, que tiene un área de 307 metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados. La casa tiene 9 metros de frente por 32 metros con 24 milímetros de fondo. Es de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc acanalado, puertas y ventanas de madera, servicio sanitario, luz y agua, inscrita al Tomo 776, Folio 310, Finca No. 31896 del Registro de la propiedad de la Provincia de Panamá, donde funciona la oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta (B/30.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de diez (10) meses, contados del 1.º de marzo al 31 de diciembre de 1964.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendador,

Maximino Echevers Jr.
Céd. 8-AV-21-33.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En el caso que contemplamos del señor Julio Jesurun Pérez, se llenan con exceso las tres primeras condiciones que exige la disposición transcrita; y por tanto, de conformidad con la disposición mencionada, en concordancia con el artículo 53 de la misma excerta, y del artículo 1345 del Código Judicial, en concordancia con los números 1340 y 1344 de dicho Código; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la presunción de muerte de Julio Jesurun Pérez, colombiano, varón, de setenta y siete (77) años de edad, casado, hijo de Julio Jesurun e Isabel Pérez; y ordena que esta declaratoria se publique en periódico oficial por tres veces, con intervalo de cinco días por lo menos. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 54366
(Primero publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Eliseo Álvarez Escartín, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-72-967, se a-personó a este despacho el 17 de julio de 1965, y por

intermedio del abogado Lic. Enrique Núñez G., como a. poderado especial, solicitó en condición de hermano, y con audiencia del Ministerio Público, que se declarara la presunción de muerte del señor Santander Alvarez Escartín, porque había transcurrido a la presentación de la demanda más de tres meses de su desaparición en un naufragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de octubre de 1964.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 1344 y 1345 del Código Judicial el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

La presunción de muerte de Santander Alvarez Escartín, varón, panameño, casado, con Segunda Rodríguez de Alvarez, vecino de Panamá, nacido en esta ciudad de Panamá el día (3) de julio de mil novecientos veintitrés (1923), dentro del matrimonio de Eudoro Alvarez e Isolina Escartín de Alvarez; ocurrido en el naufragio de la Moto-nave "César Prado" dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en el mar Caribe, frente a las costas del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; y

ORDENA:

Que se publique esta sentencia en la "Gaceta Oficial" por tres veces con intervalo de cinco días por lo menos. Cópiese y notifíquese.

El Juez,
El Secretario,

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 35149
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Alfredo Muñoz, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Roberto Alfredo Muñoz, desde el día 1º de abril de 1951, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Roberto Alfredo Muñoz Correa en su calidad de hijo del causante, y. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial."

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Margot H. Hutchinson, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el mismo, todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot Hutchinson.

L. 51261
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del distrito de Canazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Ja-

cinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial. Penonomé, diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por esta causa el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Raúl E. Jaén. (fdo.) Arcadio Aguilera O., (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustín Alzamora Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzmán o Aurelio Vásquez de generales desconocidas, acusado del delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto que declara con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea la misma persona conocida por Aurelio Vásquez, y que según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal; dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vásquez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento decretado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado el auto examinado en grado de consulta, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea, la misma persona conocida por Aurelio Vásquez y que, según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. Confirmase el sobreesimiento provisional decretado a favor de Isaac González Espino, por lo tanto, se señala como nueva fecha para llevar a cabo el debate oral en esta causa el día 18 de Febrero de 1966, a partir de las tres de la tarde.

Se designa al Lcdo. Alfonso J. Palacios, como apoderado legal del procesado ausente Gonzalo Guzmán, a fin de que lo asista y defienda en esta causa. Concurra al despacho el Lcdo. designado, para que se posea debidamente y se notifique el auto de enjuiciamiento y de este proveído.

Notifíquese.—Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este

Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vásquez; en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8.71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amanda Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931 hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 6ª casa Nº 3-53, bajos: Otros y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el do-

milio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 17 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el término de la distancia, contados a partir desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial; cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Philomena Chambers de Oglive, con residencia en Juan Díaz San Francisco, calle 3a., casa No. 170, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y por tratarse de reo ausente, publíquese este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y Artículo 352 del Código Penal, reformado por el Artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículos 799, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—El Secretario.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días más el de la distancia, se ordenará su captura.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Oglive, y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del encartado Fernando Agustín Oglive, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)